



Provincia de Santa Fe - Poder Ejecutivo

Número:

SANTA FE

Referencia:

DE: Subsecretaría de Trabajo

PARA: Dirección Regional Santa Fe – Dirección Regional Rosario

SOBRE: Gestión de Conflictos Pluriindividuales

Por medio de la presente se comunica a los señores Directores a cargo de las Direcciones Regionales Santa Fe y Rosario y, por su intermedio, a todos los agentes dependientes de los Dptos de conflictos colectivos y delegaciones e inspectorías, que en relación con la tramitación de los denominados **conflictos pluriindividuales**, a partir del día **18 de febrero del corriente año** se establecen como **obligatorios** los siguientes requisitos y pautas procedimentales:

1. Tramitación por sistema informático

El procedimiento administrativo que llevan adelante los Departamentos de Conflictos Colectivos de ambas Direcciones Regionales, Delegaciones e Inspectorías deberá gestionarse exclusivamente a través del sistema informático de esta Cartera Laboral (SIMTySS), para todos los conflictos pluriindividuales que se inicien a partir de la fecha indicada.

2. Concepto de conflicto pluriindividual

Entiéndese por conflicto pluriindividual aquella controversia suscitada entre un grupo de trabajadores y uno o más empleadores, cuando los reclamantes formulen pretensiones de la misma índole, con independencia de que los contratos de trabajo se encuentren vigentes o extinguidos.

3. Inicio del trámite

Los administrados deberán iniciar la gestión mediante la carga del formulario correspondiente disponible en el Portal Oficial de la Provincia de Santa Fe (www.santafe.gov.ar), siguiendo la ruta: Gobierno → Servicios → Gestiones ciudadanas → Laborales → “Reclamos o Acuerdos pluriindividuales: registro y solicitud de turnos”. Se acompaña en adjunto instructivo pertinente a los fines de su correcta implementación.

4. Documentación requerida

El formulario deberá complementarse con la siguiente documentación:

- Copia del Documento Nacional de Identidad del trabajador o trabajadora (frente y dorso).
- Reclamo o acuerdo pluriindividual, según corresponda.
- Constancia de CBU o CVU en caso de acuerdos.

5. Comparecencia y representación

Los trabajadores deberán comparecer personalmente a las audiencias de conciliación, con o sin patrocinio letrado o representación sindical.

En caso de que el reclamo sea iniciado por representación sindical o letrada, deberá acreditarse el consentimiento expreso y por escrito del trabajador o trabajadora interesado/a, conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Reglamentario N.º 467/1988, ya sea mediante su comparecencia a la primera audiencia o mediante ratificación escrita con firma debidamente certificada.

